

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se asimilan al grupo segundo del anexo del Reglamento de Dietas a los Vocales del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias de la Junta Central de Puertos.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas, referente a la clasificación en el Reglamento de Dietas y Viáticos, a efectos de abono de los gastos de posibles desplazamientos y dietas de los componentes del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias de la Junta Central de Puertos,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que tiene conferida por el artículo 31 del citado Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien incluir, por asimilación, en el grupo segundo del anexo del mismo a los Vocales del Pleno, Comisión Permanente y Ponencias que integran el Organismo autónomo «Junta Central de Puertos», habida cuenta de que son nombrados conforme a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de 2 de marzo de 1963.

Lo digo a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1964 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona propia de riegos del canal de Cinca (Huesca).

Advertidos diversos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1760. Epígrafe II. División de la zona en sectores. Segunda parte. En el Sector X, renglón cuarto, donde dice: «Sobrarbo», debe decir: «Sobrarbe».

En la página 1761. Epígrafe II. División de la zona en sectores. Segunda parte. En el Sector XXIII, renglón quinto, donde dice: «Pueblo», debe decir: «Puebla».

En la página 1761. Epígrafe II. División de la zona en sectores. Tercera parte, donde dice: «Sector XXXI», debe decir: «Sector XXXI-1.º».

En el Sector XXXV, renglón segundo, donde dice: «Usén», debe decir: «Usón», y en el renglón quinto, donde dice: «Huerto», debe decir: «de Huerto».

En el epígrafe III. Superficies regables y no afectadas por la transformación, en el primer párrafo, primer renglón, donde dice: «figuren», debe decir: «figuran».

En la página 1763, en el cuadro, en los caminos del Sector IX-1.º, donde dice: «C-IX-1-4», del decir: «C-IX-1.º-4».

En la página 1764, en los desagües del Sector XXI-XXII, donde dice: «XII-5», debe decir: «XXII-5».

En la página 1766, en el apartado IV. Abastecimiento de aguas y saneamiento de pueblos, en el renglón tercero, donde dice: «Sobrab», debe decir: «Sobrarbe».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Nicaragua del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, firmado en Lake Success el 22 de noviembre de 1950.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Departamento que con fecha 17 de diciembre de 1963 el Gobierno de Nicaragua depositó el instrumento de aceptación del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se dictan normas para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios incluidos en los planes provinciales y se refunden las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Establecidas por la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1964-1965, nuevas modalidades en relación con el presupuesto ordinario de gastos para la ejecución de los pagos derivados de las obras de planes provinciales y realizar aquéllos a través de una cuenta de depósito a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería provincial, se hace preciso dictar las pertinentes normas de desarrollo.

Al mismo tiempo se estima aconsejable actualizar en la misma disposición las normas que continúan vigentes, contenidas en las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y 23 de marzo de 1963.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—Disposiciones iniciales

1.º Los acuerdos de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos aprobando los planes sometidos a la misma serán comunicados por la Presidencia del Gobierno a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda respectivas. Estas comunicaciones contendrán el detalle de las obras aprobadas y de los créditos y aportaciones comprometidas para su financiación. Si el crédito del Estado comprende más de una anualidad figurará el correspondiente a cada año.

Asimismo las asignaciones de créditos para su administración por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios de su procedencia.

2.º Cuando la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya resuelto encomendar la ejecución de determinadas obras a la Administración Central, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1958, la Presidencia del Gobierno comunicará esta resolución a los Organos indicados en el número anterior y a los Departamentos ministeriales encargados de la ejecución de las obras.

3.º Cuando alguna obra o servicio comprendido en los planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y no reservada a la Administración Central reúna las condiciones que a continuación se detallan y convenga encomendar su ejecución a una determinada Corporación local, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos elevará propuesta razonada a la Presidencia del Gobierno, la cual, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, resolverá en consecuencia.

Solamente se propondrán obras para su ejecución por las Corporaciones Locales cuando en las mismas concorra alguno de los requisitos siguientes:

- Que la aportación económica de la Corporación interesada sea superior en cuantía a la del Estado y disponga de medios técnicos, personales y materiales suficientes para la ejecución de la obra.
- Que se trate de un obra en que la «prestación personal» se utilice en cuantía apreciable.
- Que la obra incluida en el plan sea continuación o terminación de una empezada por la Corporación Local.

II.—Tramitación y aprobación de los proyectos

4.º Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos dispondrán que sean elaborados los proyectos definitivos y fijadas las condiciones técnicas y económicas necesarias para la ejecución de todas las obras, salvo las reservadas a la Administración Central.

En los expedientes constará de modo fehaciente el compromiso de los Organismos autónomos de la Administración y de las Corporaciones Locales de aportar las cantidades propuestas.

Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuese necesario, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones Provinciales a través de la Presidencia del Gobierno.

Caso de ser necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o servicio de la norma general de contratación, subasta pública, su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

5.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones Permanentes Provinciales de Servicios Técnicos a que se refiere el artículo 22 de la Ley 192/1963, de 28 de diciembre, especificarán la forma de su ejecución—subasta, concurso, etc.—o si han de encomendarse a la respectiva Corporación Local, y se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago al Estado con cargo al Presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica o del pago de ésta, que tendrán el carácter de auxilio o subvención sólo en el caso de que se trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención, acreditando el ingreso de los fondos en la Delegación de Hacienda.

6.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión Provincial estimase procedente la realización del gasto, se remitirá el expediente con todas las actuaciones al Interventor general de la Administración del Estado; si éste considerase procedente la aprobación del gasto devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso lo remitirá, también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno. Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal se entenderá denegada la propuesta de gastos, y se devolverá el expediente a la Comisión Provincial. Si, por el contrario, disintiese del mismo, se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

7.º La tramitación de los expedientes y aprobación de los proyectos de las obras encomendadas a la Administración Central se sujetarán a las normas establecidas por cada Ministerio.

III.—Contratación y ejecución de las obras

8.º La Comisión Provincial de Servicios Técnicos se ajustará para la ordenación de los gastos y contratación de las obras o servicios a su cargo a los preceptos del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911.

A las Juntas de subasta o de concurso asistirá necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma dependencia.

9.º La contratación y ejecución de las obras comprendidas en planes provinciales que deban ser ejecutadas por un Departamento de la Administración Central se realizarán de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

10. Cuando la ejecución de alguna obra o servicio comprendido en planes provinciales aprobados por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos haya sido encomendada a los Organos de la Administración Local, la Comisión Permanente, al aprobar el proyecto, fijará las condiciones mínimas de todo orden a las que deberá ajustarse la ejecución.

La Corporación Local ejecutará la obra sujetándose a dichas condiciones y con arreglo a la legislación de régimen local, y una vez efectuada la contratación comunicará a la Comisión Provincial el importe exacto por el que ha sido adjudicada y plazos en los que deberá ejecutarse, así como el importe definitivo de la aportación estatal una vez deducido de la misma el porcentaje correspondiente a la baja en subasta.

IV.—Comunicación de las contrataciones

11. Contratada la obra o servicio, las Comisiones Provinciales remitirán directamente a la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a través de la Delegación de Hacienda, comunicación en la que se haga constar el importe exacto de las adjudicaciones. Dichas comunicaciones, que serán independientes para cada obra o servicio contratado, se ajustarán al modelo anexo a la presente Orden y contendrán el detalle parcial de las aportaciones, subdividido por anualidades. De la citada comunicación se confeccionarán tres ejemplares, que se remitirán:

Un ejemplar a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Servicio Central de Planes Provinciales.

Dos ejemplares a la Delegación de Hacienda respectiva.

En las comunicaciones a que se refiere este apartado, y al consignar la distribución del importe adjudicado, se observará:

1.º Que las aportaciones del Estado no pueden rebasar en ningún caso la cuantía fijada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a cada obra incluida en los planes aprobados.

2.º Que el importe de la baja obtenida en la contratación de la obra ha de rebajarse proporcionalmente a las aportaciones figuradas en los planes aprobados.

3.º Que si la contratación fué realizada en alza, el mayor coste correrá necesariamente a cargo de las Corporaciones interesadas; y

4.º Al efectuar la comparación entre el presupuesto aprobado y el importe de la adjudicación se tendrá en cuenta que el porcentaje de baja que ha de figurar en la comunicación se obtendrá exclusivamente por la comparación del precio adjudicado y el importe del proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que figura en las hojas de programación de cada plan. En su consecuencia, si el proyecto definitivo aprobado por la Comisión Provincial importara mayor cantidad que la figurada en la hoja de programación del plan y la obra se adjudicara en baja, se absorberá con el importe de dicha baja, en primer lugar, el exceso de aportación local entre el proyecto y la Memoria valorada, y el resto, en su caso, se disminuirá proporcionalmente entre todas las aportaciones, constituyendo este resto la baja que debe ser tenida en cuenta al determinar el porcentaje.

Tan pronto sean recibidas en las Delegaciones de Hacienda las citadas comunicaciones se elevará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas uno de dichos ejemplares, después de suscribirse por el Interventor provincial diligencia de conformidad referida a

a) Que obra en poder de la oficina el duplicado de la comunicación.

b) Que las aportaciones reflejadas en las mismas corresponden a las figuradas en el plan provincial y a las observaciones del párrafo anterior.

c) Que la aprobación fiscal del gasto fué realizada en la fecha que se indica.

El otro ejemplar quedará en la citada Delegación para constancia en el expediente de planes provinciales de cada provincia.

12. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a la Administración Central, así como la cantidad en que han sido adjudicadas, será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos interesadas, a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. A este último Centro se remitirán dos ejemplares, de los que uno se enviará a la Delegación de Hacienda para su constancia en el expediente provincial. Estas comunicaciones, ajustadas al modelo oficial, llevarán la diligencia de fiscalización suscrita por el Interventor Delegado en el Ministerio respectivo.

13. El resultado de la contratación de las obras o servicios cuya ejecución haya sido encomendada a las Corporaciones Locales se comunicará por la Comisión Provincial a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en la forma prevista en el número 11 de esta Orden.

V.—Ingreso de las aportaciones en el Tesoro

14. El ingreso de las distintas aportaciones que concurren en la financiación de las obras de planes provinciales se efectuará en una Cuenta de Depósitos de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Para su desarrollo se abrirán cuentas auxiliares de financiación en las que se reflejarán los ingresos globales que a cuenta de sus aportaciones efectúe el Estado y la Diputación Provincial, y cuentas auxiliares de obras, en las que se detallará para cada una de las figuradas en las hojas de programación del plan, además de los datos de identificación y financiación, los ingresos y pagos imputados a la misma.

15. Recibidas en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas las comunicaciones previstas en el capítulo IV de esta Orden, el citado Centro directivo procederá a expedir mandamientos de pago «en formalización» con cargo al crédito presupuestario de planes provinciales en concepto de auxilio o subvención para su ingreso igualmente «en formalización» en la Cuenta de Depósitos a que se refiere el número anterior.

16. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos recabarán de las Corporaciones u Organismos participantes en la

financiación de las obras incluidas en los planes provinciales el puntual ingreso en la Delegación de Hacienda respectiva de las aportaciones a su cargo, en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en las certificaciones de obra ejecutada que se aprueben por la Comisión Permanente, al objeto de que los Delegados de Hacienda puedan disponer el pago de las órdenes recibidas, conforme disponen los números 23, 24 y 25 de la presente Orden.

17. Se autoriza a los Delegados de Hacienda, previa la conformidad expresa de los Ayuntamientos interesados, para descontar en los mandamientos de pago que se expidan a su favor el importe de las aportaciones a su cargo en obras de planes provinciales en la cuantía mínima indispensable a que se refiere el número anterior.

Los citados descuentos se ingresarán «en formalización» en la cuenta de Operaciones del Tesoro correspondiente a la obra de planes provinciales a que se refieren las certificaciones.

18. La obligación de ingresar las Corporaciones Locales el importe de sus aportaciones en la cuenta de Operaciones del Tesoro como condición previa a la expedición de mandamientos de pago, que establecen los números 23 y 25 de esta Orden, quedará sustituida por la entrega en la Delegación de Hacienda de certificación expedida por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos cuando concurran las circunstancias que se expresan a continuación:

- a) Que se trate de aportaciones por «Prestación personal».
- b) Que se trate de obras de electrificación o instalaciones telefónicas contratadas directamente con las compañías concesionarias, conforme autoriza el Orden ministerial de 7 de junio de 1963, en las cuales haya sido necesaria la utilización de las aportaciones de las Corporaciones Locales para la previa adquisición de material u otras obligaciones que dichas empresas exijan en el contrato, y haciéndose constar en la certificación los pagos efectuados con cargo a dichas aportaciones.
- c) Igualmente, y cuando se trate de obras cuya ejecución haya sido encomendada a una Corporación Local, la obligación de ingresar quedará sustituida con la presentación de la certificación prevista en el número 21 de la presente Orden.

VI.—Expedición de certificaciones y peticiones de pago

19. Las certificaciones de obras o servicios expedidas por los Servicios Técnicos contendrán el detall de los porcentajes abonables por el Estado y los demás partícipes, y además se hallarán requisitadas con la diligencia prevista en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones, en unión de la petición de pago del Presidente de la Comisión, serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

20. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente en la forma prevista en el número anterior.

21. La Corporación Local expedirá certificación en la que se hagan constar la parte de obra a ella encomendada que ha sido ejecutada y el porcentaje y cuantía absolutos de la aportación estatal correspondiente a la misma. Esta certificación será elevada a la Comisión Provincial, quien podrá ordenar a los Servicios Técnicos Provinciales la realización de cuantas comprobaciones estimen necesarias.

Acordado su pago por la Comisión Permanente, se remitirá la referida certificación, en unión de la petición de pago de su Presidente, a la referida Delegación o Subdelegación de Hacienda para el abono de la parte proporcional a cargo del Estado.

22. Ultimada la ejecución de la obra, efectuada la recepción provisional y practicada la liquidación total, se expedirá la correspondiente certificación, en la forma prevista en los números anteriores. A la petición de pago de esta última certificación se acompañará, además, copia autorizada del acta de recepción de la obra.

VII.—Ordenación de los pagos

23. Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la dependencia, expedirá el oportuno mandamiento de pago, con aplicación a la Cuenta de Depósito de la Sección de Acreedoras de la Cuenta de Tesorería, a que se refiere el número 14 de esta Orden, dentro de la cuantía disponible para cada obra y de los plazos previstos para su ejecución.

En el citado mandamiento se hará constar la parte correspondiente al crédito del Estado y la que corresponda a los demás partícipes.

24. Los mandamientos de pago que se expidan para el abono de las certificaciones, a que se refiere el número 21 de la presente Orden, se librarán a favor de la Corporación Local con imputación al citado depósito.

Solamente podrá disponerse el pago de estas certificaciones por la cuantía correspondiente a la parte de obra ya ejecutada.

25. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna petición recibida si las Corporaciones, Organismos, Entidades o particulares participantes en la financiación de la obra no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía mínima, a que se refiere el número 16 de esta Orden.

26. Para el abono de los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se expedirán por la misma los correspondientes documentos contables OP, que se autorizarán por el Gobernador civil, como Presidente de la Comisión Provincial, y por el Interventor y Delegado de Hacienda.

Los citados mandamientos, en unión de los documentos que los justifiquen, se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para su aprobación y contabilización.

27. Las cantidades aportadas que, por razones debidamente justificadas, dejen de invertirse en las obras o servicios proyectados podrán ser devueltas a las Corporaciones, Organismos o particulares respectivos, una vez practicada la liquidación definitiva, previo acuerdo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. Por el contrario, la parte correspondiente a la aportación del Estado será baja en la cuenta de la obra respectiva, comunicando a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas su cuantía, número y denominación de la obra y plan a que corresponde.

28. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribuye al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

Si observaran la falta de alguno de los trámites y requisitos regulados en la presente Orden, Reglamento de la Ordenación de Pagos, de 24 de mayo de 1891, y demás disposiciones reguladoras de los pagos y gastos, suspenderán el pago de los mandamientos, dando cuenta inmediata a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los defectos observados.

29. En la primera decena de cada mes las Delegaciones de Hacienda darán cuenta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de los créditos transferidos a las mismas para su ingreso en la Cuenta de Depósitos, Acreedores, de la Cuenta de Tesorería, y de los pagos ordenados con imputación al mismo.

Trimestralmente remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, dentro de la primera decena, el estado de movimiento de cuentas por obras y servicios de planes provinciales, en el que se contengan la situación de los créditos, de los pagos ordenados y de los remanentes, distinguiendo los imputables al Estado y a los demás partícipes.

VIII.—Disposiciones transitorias

30. En 1 de abril de 1964 quedarán anuladas y sin ningún valor las consignaciones autorizadas en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de abril de 1959, haciendo figurar las Delegaciones de Hacienda el importe de las mismas en la columna de «consignaciones anuladas» del estado de consignaciones correspondiente al mes de marzo de 1964. La citada anulación coincidirá necesariamente con la suma de remanentes del estado trimestral de situación a que se refiere el último párrafo del número anterior.

31. Los mandamientos de pago que se expidan a partir de 1 de abril de 1964 para abono de certificaciones de obra serán imputados exclusivamente a la Cuenta de Depósito de Operaciones del Tesoro, a que se refiere el número 14 de esta Orden.

IX.—Disposiciones finales

32. Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a la Intervención General de la Administración del Estado para dictar las normas que requiera la ejecución de la presente Orden.

33. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1959 y de 23 de marzo de 1963.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ANEXO QUE SE CITA

**COMISION PROVINCIAL
DE
SERVICIOS TECNICOS**

 Plan de
Obra número

Número

Ilmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo cuarto (números 11, 12 y 13) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1964, sobre contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, tengo el honor de comunicar a vuestra ilustrísima que esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día de de 19, acordó adjudicar y contratar la obra cuya denominación y circunstancias se detallan a continuación, figurada en el plan arriba indicado:

Denominación de la obra

Ayuntamiento

Forma de ejecución

Fecha de adjudicación

Nombre del contratista

Importe del presupuesto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos

Importe del proyecto definitivo

Importe de la adjudicación

Importe de la baja en subasta en relación con el proyecto aprobado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos

Porcentaje que representa la baja ídem, íd.

Distribución del precio adjudicado

Anualidad	Subvención Estado	Aportación Ayuntamiento	Aportación Diputación	Aportación particulares	TOTALES
 % % % %	100 %
19... .. ptas.
19... .. ptas.
19... .. ptas.
Totales

El plazo previsto para la ejecución de la obra es de meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

El expediente a que se hace referencia ha sido visado e intervenido por el señor Interventor de Hacienda, con fecha de 19...

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 19...

El Presidente de la Comisión Provincial.